

Normativa de Progreso y Permanencia de los Estudiantes
Resumen de la normativa, incluyendo los criterios para las autorizaciones extraordinarias de matriculación por parte de los Decanos en marzo de 2007

1. Número máximo de créditos de la matrícula de cada estudiante

El número máximo de créditos de los que un estudiante puede matricularse en un curso académico viene determinado de la siguiente forma:

Estudiantes que cursen una Titulación (excepto Traducción e Interpretación):

Nº máximo de créditos = 95 – Nº créditos no superados + 6

Estudiantes que cursen Traducción e Interpretación o dobles titulaciones:

Nº máximo de créditos = 130 – Nº créditos no superados + 6

Nota: Por **créditos no superados** se entiende aquéllos no aprobados de la matrícula del curso anterior

Nota: Los 6 créditos adicionales en las expresiones anteriores se conceden con el fin de garantizar la incorporación de asignaturas a la matrícula sin que queden créditos sin utilizar.

2. En el caso de que el resultado sea un número de créditos inferior a **66**, el número máximo de créditos de matriculación se establecerá en **66**.

3. No se concederán ampliaciones del número máximo de créditos arriba establecido, salvo causa realmente de fuerza mayor.

4. Estudiantes cercanos a finalizar estudios: No se aplicará límite máximo de créditos a los estudiantes a los que les resten **95 créditos o menos para terminar** su titulación si son estudiantes que cursan una única titulación, ó **130 créditos o menos** para los estudiantes que cursen Traducción e Interpretación o dobles titulaciones.

5. Matrícula en asignaturas no superadas en cursos anteriores. Un estudiante que se matricule de una o más asignaturas por primera vez, no podrá dejar de matricularse de más de dos del total de asignaturas troncales y obligatorias no superadas de las que haya formalizado alguna matrícula en cursos anteriores.

6. Ampliación de matrícula en enero:

-Se podrá ampliar la matrícula exclusivamente por tantos créditos como sean superados en la convocatoria de diciembre.

-Los estudiantes que cumplan lo establecido en el punto 4 anterior tras la convocatoria de diciembre, habiendo aprobado alguna asignatura en dicha convocatoria, podrán matricularse del total de créditos que les reste para terminar los estudios.

-Asignaturas llave: La superación de asignaturas “llave” en la convocatoria de diciembre habilita a la matriculación en las asignaturas del segundo cuatrimestre asociadas con la misma. En ningún caso se podrá superar el límite máximo de créditos de matrícula establecido en el punto 1 (considerando en el cómputo los créditos aprobados en diciembre como superados).

7. Número mínimo de créditos de la matrícula de cada estudiante.

Estudiantes de nuevo ingreso: La matriculación se debe hacer en al menos los créditos del curso de ingreso, hasta un máximo de 95 (titulaciones únicas) o 130 (dobles titulaciones y Traducción e Interpretación). **Resto de Estudiantes:** Mínimo de 45 créditos de matrícula con carácter general, y de 18 créditos para los estudiantes a tiempo parcial

8. Estudiantes en Programas de Movilidad Estudiantil nacionales o internacionales

No les será de aplicación ninguna restricción en el número de créditos en el curso en el que participe en el programa de movilidad y en el siguiente.

9. Abandono de la Titulación. Los estudiantes de cualquier curso, independientemente del número de créditos de su matrícula, que no aprueben al menos una asignatura troncal, obligatoria u optativa en cualquiera de las convocatorias oficiales del año académico, no podrán proseguir los estudios en la Titulación en que hubiesen estado matriculados. No se verán afectados por esta norma de abandono, aquellos estudiantes a los que resten 30 créditos o menos para concluir su titulación.

NORMATIVA SOBRE EL PROGRESO Y LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE

**Aprobada por el Consejo Social de la UPO el 29 de junio de 2004.
Versión que incorpora los criterios para las autorizaciones extraordinarias de matriculación por parte de los Decanos, 4 de abril 2006**

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tiene como uno de sus objetivos la impartición de una enseñanza de la calidad, permitiendo el acceso de los ciudadanos a los estudios universitarios al tiempo que se promueve el aprovechamiento académico de los estudiantes y se garantiza el nivel de cualificación de los titulados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 f) de los Estatutos, en que se regulan las competencias autónomas de la Universidad, y el artículo 143 de dichas normas, que articula el régimen básico de permanencia de los estudiantes, esta normativa pretende compatibilizar el derecho al estudio de todo ciudadano con el adecuado aprovechamiento de los fondos públicos destinados a la formación universitaria.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Esta Normativa de Permanencia de Estudiantes será aplicable a quienes cursen estudios de Primer o Segundo Ciclo en cualquiera de las Facultades o Escuelas Universitarias de la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 2. Estudiantes de nuevo ingreso

1 Los estudiantes de nuevo ingreso que inicien sus estudios en Primer Ciclo deberán matricularse, al menos, de todos los créditos del curso de ingreso.

2 Los estudiantes de nuevo ingreso que inicien sus estudios en Segundo Ciclo deberán matricularse, al menos, de un número de créditos igual al del curso de ingreso, pudiendo computarse entre dichos créditos los de las asignaturas del curso de ingreso y, en su caso, los de asignaturas de los complementos de formación que estén obligados a cursar.

Artículo 3. Número máximo de créditos de la matrícula de cada estudiante

1 Con carácter general, el número máximo de créditos de los que un estudiante puede matricularse en un curso académico será de 95 para los estudiantes que cursen una titulación, y de 130 para aquellos que se matriculen en Traducción e Interpretación o en más de una titulación de esta Universidad.

2 El Decano o Director del Centro responsable de la titulación podrá autorizar matriculaciones por un número de créditos superior al establecido en el apartado anterior, siempre que el solicitante haya demostrado un elevado rendimiento académico. En todo caso, la aplicación del número máximo de créditos de matriculación debe respetar el periodo mínimo de escolaridad que, en su caso, establecieran los correspondientes planes de estudio.

3 Cada curso, el referido máximo disminuirá en el número de créditos no aprobados de los incluidos en la matrícula del estudiante en el curso académico anterior. En el caso de que tal disminución dé como resultado un número de créditos inferior a 60, el número máximo de créditos de matriculación se establecerá en 60. Se sumarán finalmente al resultado 6 créditos adicionales.

No se aplicará límite máximo de créditos a los estudiantes a los que les resten 95 créditos o menos para terminar su titulación si son estudiantes que cursan una única titulación, ó 130 créditos o menos para los estudiantes que cursen Traducción e Interpretación o dobles titulaciones.

4 El Decano o Director del Centro podrá autorizar matriculaciones por un número de créditos superior al establecido en el apartado anterior a aquellos estudiantes que no hubieran superado todos los créditos del curso académico anterior, siempre que hubieran concurrido causas de fuerza mayor, debidamente probadas, que hubieran afectado el rendimiento académico del estudiante o justifiquen la incomparecencia a más de la mitad de los exámenes finales. Dicha autorización deberá ir destinada

preferentemente a la matrícula en asignaturas no superadas de las que haya formalizado alguna matrícula en cursos anteriores.

5 A efectos de cómputo de créditos en los apartados anteriores, no se tendrán en cuenta los obtenidos por convalidación, adaptación o reconocimiento de créditos.

6 Las autorizaciones a las que se refieren los artículos 3.2 y 3.4 deberán ser solicitadas por el interesado con carácter previo a la formalización de la matrícula, durante el plazo que la universidad establezca a tal efecto.

Artículo 4. Matrícula en asignaturas no superadas en cursos anteriores

Un estudiante que se matricule de una o más asignaturas por primera vez, no podrá dejar de matricularse de más de dos del total de asignaturas troncales y obligatorias no superadas de las que haya formalizado alguna matrícula en cursos anteriores.

Artículo 5. Número de créditos en caso de ampliación de matrícula

Se podrá ampliar la matrícula exclusivamente por tantos créditos como sean superados en la convocatoria de diciembre.

Artículo 6. Número mínimo de créditos de la matrícula de cada estudiante.

1 Con carácter general, salvo lo dispuesto en el artículo 2 para los estudiantes de nuevo ingreso, el número mínimo de créditos de los que un estudiante puede matricularse en un curso académico será de 45, sin computar los créditos obtenidos por convalidación, adaptación o reconocimiento de créditos.

2 Este mínimo no será de aplicación en el caso de que al afectado le resten menos de 45 créditos para concluir su titulación.

3 El número mínimo de créditos de cada matrícula se fijará en 18 en el caso en que, por motivos debidamente probados, el Decano o Director del Centro estime reconocer la condición de “estudiante a tiempo parcial”, lo que el interesado deberá solicitar con carácter previo a la formalización de la matrícula, durante el plazo que la universidad establezca a tal efecto. Se valorarán especialmente circunstancias tales como compaginar estudios y trabajo, enfermedad prolongada u otras que pudieran merecer semejante consideración.

Artículo 7. Abandono de la titulación

1 Los estudiantes de cualquier curso, independientemente del número de créditos de su matrícula, que no aprueben al menos una asignatura troncal, obligatoria u optativa en cualquiera de las convocatorias oficiales del año académico, no podrán proseguir los estudios en la Titulación en que hubiesen estado matriculados. No obstante, podrán iniciar, por una sola vez, estudios en otra Titulación en la Universidad Pablo de Olavide, si reuniesen las condiciones exigidas para su acceso en la misma y obtuviesen plaza por el procedimiento legalmente establecido.

2 No se verán afectados por esta norma de abandono, aquellos estudiantes a los que resten 30 créditos o menos para concluir su titulación.

3 No obstante lo anterior, con carácter extraordinario, el Rector podrá autorizar, a petición del interesado, la continuación de los estudios en aquellos casos particulares en los que causas de fuerza mayor debidamente probadas hubieran afectado el rendimiento académico del estudiante o justifiquen la incomparecencia a examen.

Artículo 8. Convocatorias de examen

1 Tanto para las asignaturas cuatrimestrales como para las anuales, las convocatorias de exámenes finales a las que puede concurrir un estudiante en un mismo curso académico serán las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico y Evaluación de los Alumnos.

2 El número total de convocatorias de examen a las que puede concurrir un estudiante en cada asignatura a lo largo de su carrera académica no está limitado.

3 Conforme a lo establecido en el artículo 143.4 de los Estatutos de la Universidad Pablo de

Olavide, aquellos estudiantes que tengan pendientes tres asignaturas como máximo para finalizar sus estudios podrán solicitar al Decano o Director del Centro la evaluación de las asignaturas obligatorias y optativas por un Tribunal compuesto por tres profesores designados por el Departamento responsable de la docencia de dicha asignatura. Dicho Tribunal deberá valorar, además de la prueba de evaluación que estime oportuno realizar, el expediente académico global del estudiante y el trabajo realizado por éste durante el curso.

4 Para acogerse a la evaluación descrita en el punto anterior, los estudiantes deberán haberse presentado al menos a cuatro convocatorias de examen de la asignatura y haber obtenido una calificación de 3,5 puntos o superior sobre una puntuación máxima de 10 por lo menos en dos convocatorias.

Disposiciones Adicionales

1. Estudiantes en Programas de Movilidad Estudiantil nacionales o internacionales. No les será de aplicación ninguna restricción en el número de créditos en el curso en el que participe en el programa de movilidad y en el siguiente.
2. Se promoverá que los estudiantes con bajo rendimiento académico participen en programas de apoyo al estudio organizados por la propia Universidad.

Disposición Final

Esta Normativa entrará en vigor desde el día de su aprobación por el Consejo Social de esta Universidad y será de aplicación a partir del curso académico 2004-2005.

Nota aclaratoria: Está normativa afectará a la matrícula de los cursos 2005-2006 y sucesivos, teniendo en cuenta el rendimiento académico del estudiante hasta el momento de la matrícula.